

REGLAMENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL COAM

Preámbulo.....	1
Artículo 1º.- Representante.....	1
Artículo 2º.- Grupo de Representantes.	1
Artículo 3º.- Cabeza de Grupo de Representantes.	2
Artículo 4º.- Obligación de asistencia a las Juntas de Representantes y Comisiones.	2
Artículo 5º.- Compensación económica por asistencia a las Juntas de Representantes y Comisiones.....	2
Artículo 6º.- Acceso a la información colegial.....	2
Artículo 7º.- Medios colegiales a disposición de los Representantes.....	3

Preámbulo

La Junta de Representantes se define en los Estatutos del COAM como el órgano integrado por los Representantes de los colegiados elegidos por éstos mediante sufragio libre, directo y secreto, debidamente convocado y constituido para deliberar y tomar Acuerdos. También forman parte de la Junta de Representantes los miembros de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Representantes actuar como órgano delegado de la Junta General para la deliberación y adopción de Acuerdos en las materias relacionadas con las competencias que le otorgan los Estatutos.

Lo dispuesto en los Estatutos respecto a los Representantes precisa, en algunos aspectos, de un desarrollo reglamentario.

Los Estatutos contemplan dos ámbitos que requieren necesariamente definición reglamentaria en su artículo 26, los referidos a compensación económica por asistencia a las reuniones de la Junta de Representantes y la forma de utilizar los medios de comunicación colegiales, con objeto de informar a los representados de aquellas cuestiones que estimen de interés relacionadas con la actividad colegial.

El presente Reglamento de los Representantes del COAM regula ambos aspectos, además de considerar como asegurar el acceso a la información de los propios Representantes, garantizan el ejercicio de las funciones democráticas que les asignan los Estatutos.

Artículo 1º.- Representante.

Se denomina Representante electo del COAM al colegiado que, cumpliendo los requisitos del Art. 47 de los Estatutos del COAM, ha resultado elegido mediante sufragio libre directo y secreto de los colegiados, de acuerdo con el régimen de elecciones del COAM.

Artículo 2º.- Grupo de Representantes.

Se denomina Grupo de Representantes, a los efectos de este Reglamento, al conjunto de integrantes de cada una de las Listas de Candidatos a Representantes que hayan sido proclamados electos, de acuerdo con el Art. 61 de los Estatutos del COAM.

Artículo 3º.- Cabeza de Grupo de Representantes.

1. Cabeza de un Grupo de Representantes es el Representante electo que ocupa el primer puesto de su Grupo en el orden de proclamación de los Representantes siguiendo los criterios de la Regla d'Hont regulada en la legislación electoral general, según se recoge en el Art. 61 de los Estatutos del COAM.
2. En caso de renuncia, fallecimiento o inhabilitación sobrevenida, le sustituirá el siguiente de su Grupo en el orden de proclamación. Si no figurasen mas Representantes en el Grupo, le sustituirá el primero de su lista de candidatura que no hubiese resultado electo si lo hay, caso contrario se mantendrá la vacante hasta la siguiente elección.

Artículo 4º.- Obligación de asistencia a las Juntas de Representantes y Comisiones.

La asistencia de los Representantes a las Juntas y Comisiones de carácter estatutario será obligatoria. La ausencia reiterada e injustificada podrá ser considerada negligencia de los deberes correspondientes, comprendida en el artículo 85 de los Estatutos.

Artículo 5º.- Compensación económica por asistencia a las Juntas de Representantes y Comisiones.

La asistencia a las reuniones de los Representantes será compensada de acuerdo con el módulo que se apruebe anualmente a tal efecto en la Junta de Representantes.

Artículo 6º.- Acceso a la información colegial.

- 1 Como desarrollo del artículo 10º de los Estatutos, referente al derecho de consulta de información y archivos colegiales por parte de los colegiados, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 6, sobre los medios de comunicación que puede utilizar el COAM en el ejercicio de sus competencias y funciones, el procedimiento de acceso a la documentación en posesión y custodia del COAM será el siguiente:
 - a) El Secretario será responsable de que las Actas de las Juntas Generales y de Representantes puedan consultarse en un apartado específico dentro de la página Web colegial, junto al resto de la documentación que se haya entregado para la celebración de la Junta, donde se situarán asimismo los Acuerdos tomados desde el momento de su comunicación a los colegiados, así como los Acuerdos de Junta de Gobierno de interés general y que no afecten personalmente a un colegiado.
 - b) Los Libros de Actas protocolizados y los archivos cuyo contenido sea de interés general, podrán consultarse previa petición en el registro colegial autorizada por el Secretario, sin mas limitación que las cuestiones que afecten personalmente a un colegiado en aspectos amparados por la Ley de protección de datos.
 - c) Los archivos cuyo contenido afecte personalmente a un colegiado, en aspectos amparados por la Ley de protección de datos, sólo podrán consultarse con la autorización del interesado, previa petición en el registro colegial, pudiendo la Junta de Gobierno conceder este permiso en

circunstancias excepcionales cuando sea imposible la localización del interesado y no conste su negativa.

- 2 Cuando la petición la realice un Representante en el ejercicio de sus funciones reguladas en el Capítulo III del Título III de los Estatutos, el acceso a la documentación o, en su caso, la notificación de denegación se producirá en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su entrada en el registro, salvo en aquellos casos que deba someterse a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º.- Medios colegiales a disposición de los Representantes

1. El COAM facilitará la labor de los Representantes para ejercer las funciones propias de su cargo, poniendo a su disposición, como integrantes de un Grupo, los medios que se determinan en este Reglamento.
 - 1.1. Espacios de reunión. Los distintos Grupos de Representantes podrán disponer de los espacios necesarios para convocar reuniones en las dependencias colegiales, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas.
 - 1.2. Comunicación con los colegiados. Los distintos Grupos de Representantes podrán comunicarse con los colegiados a través de los medios colegiales, de la manera siguiente:
 - a) A través de la circular colegial, con periodicidad mensual y ajustando su contenido a una página DIN A-4, por Grupo.
 - b) A través de correos electrónicos remitidos a todos los colegiados con la periodicidad anterior, ajustando su contenido a un máximo de 500 palabras.
 - c) A través de la circular trimestral colegial ajustando su contenido a un máximo de cuatro páginas DIN A-4, por Grupo.
 - d) Las comunicaciones precedentes podrán ir suscritas por cualquier Representante, siempre que vayan avaladas por el Cabeza de Grupo.
2. En cualquier caso, los medios de comunicación dependerán de la forma habitual de difusión del COAM, pudiendo ser modificada la enumeración anterior por la Junta de Representantes, de acuerdo con el Art. 6 de los Estatutos.